

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

SESION DEL DIA 9.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose agregar á ella los votos particulares de los Sres. Ramirez de Arellano, Lopez del Baño y Escudero, contrarios á la resolucion de las Córtes, declarando haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto presentado por la comision primera de Hacienda, sobre los empleados que no han seguido al Gobierno.

Las comisiones de Guerra y Marina presentaron su dictámen sobre las oposiciones que deben hacer los cirujanos de la Armada.

Se mandó quedar sobre la mesa.

Igualmente se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision primera de Hacienda sobre salitres y pólvora.

Continuó la discusion del dictámen sobre los poderes presentados por el Sr. Otermin.

El Sr. SUAREZ: Dos son los principales defectos por los cuales opina la comision no deben aprobarse los poderes de que se trata. Uno por no haber venido dirigida el acta por los escrutadores y secretario, y otro por faltar las firmas de los testigos. Por lo que respecta al primero, creo que la comision no ha tenido presente varios decretos y artículos de la instruccion para el gobierno económico de las provincias de Ultramar, por los cuales se salva este inconveniente, y en cuanto al segundo, no creo que sea una falta tan sustancial que deban desaprobarse estos poderes, además que esto habrá sido sin duda un defecto de ignorancia del escribano.

Además de estos dos defectos, dijo ayer el Sr. Podralvez que habia otros varios, que manifestó. Dijo S. S. que mas bien que copia del acta era un resumen lo que se habia mandado; mas yo creo que no faltando nada de lo sustancial del acta, está bien. Tambien se dijo, que siendo el Diputado electo Jefe político, Comandante militar ó Intendente de la provincia, no podia ser electo; mas es necesario advertir que estos destinos los obtenia interinamente, y de consiguiente no puede arrostrar esto á las Cortes para aprobar los poderes, pues la Constitucion dice terminantemente que no podrán ser nombrados Diputados los empleados por la provincia donde ejerzan su cargo. Ultimamente, el otro defecto que la comision pone es el faltar el signo del escri-

bano en los poderes; pero esto nada supone cuando está legalizada la firma del escribano por el Ayuntamiento del pueblo. Por estas razones soy de opinion que mediante á tener los poderes sustancialmente todas las formalidades necesarias, deben las Córtes desaprobar el dictámen de la comision.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Tan sensible me es el que no se admita en el Congreso á un Sr. Diputado, que en vista del dictámen de la comision me dediqué á examinar el expediente con la idea de impugnar dicho dictámen: pero he visto que en lugar de impugnarlo debo apoyarlo, pues he hallado defectos de tanta consideracion, que absolutamente no pueden aprobarse los poderes sino se cierran los ojos á lo que la Constitucion determina sobre el particular. Entre los muchos defectos que hay, son dos los principales, á saber: primero, haber sido nombrado Diputado á Córtes un individuo que ejercia los cargos públicos de Comandante militar, Jefe político ó Intendente; todo en la misma provincia que le habia nombrado, y segundo, que los documentos que se presentan para justificar estas elecciones son ilegales.

Se dice que estos cargos los tenia interinamente; pero yo contestaré á eso, que la Constitucion no distingue de propietarios ni interinos. Dice terminantemente en el art. 97, que ningun empleado por el Gobierno podrá ser nombrado Diputado á Córtes por la provincia en que ejerce su cargo; además, que aun cuando esto no bastara, los empleos interinos los da el Gobierno, pues recaen sobre personas que están nombradas para otro destino, como sucedia en este caso. Por estas razones, y prescindiendo de los demás defectos subalternos que se noten en los poderes, ruego á las Cortes aprueben el dictámen de la comision.

Declarado el asunto suficientemente discutido, queda aprobado el dictámen.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre los empleados que no han seguido al Gobierno. (Véase en el extracto de la sesion de ayer

Art. 1.º...

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia dijo que este artículo y el 2.º deberian refundirse en uno que dijese

«Se declaran desiertos y vacantes los empleos de los

que no se hubiesen presentado en Sevilla hasta el 31 de Mayo último, y de los que no se hubiesen presentado en Cádiz hasta el 30 de Junio &c.»

Expuso en seguida que debía prorogarse el término que señala la comisión, porque si no, esta ley tendría un efecto retroactivo, y pidió por último, que se redujese á una recomendación la parte del dictámen que trataba del modo de proveer los empleos vacantes.

El Sr. Marau, conviniendo con lo expuesto por el señor Secretario del Despacho en orden al término prefijado por la comisión, fué de parecer que debía prolongarse el término que la misma proponía.

Los Sres. Canga é Istúriz, individuos de la comisión, convinieron en lo que había expuesto el Sr. Secretario del Despacho: y el Sr. Presidente dijo á S. S. que se sirviese repetir el artículo.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia dijo que el Gobierno creía que podía reducirse el proyecto á dos artículos, considerando á los empleados de que se trata, divididos en dos clases: primera, la de aquellos que se sabe que han tomado partido con el enemigo, ó han quedado voluntariamente bajo su dominación sin justa causa, cuyos sujetos deben tenerse desde luego por separados de sus destinos; y segunda, la de aquellos que sin saberse si han tomado partido con el enemigo, han faltado á su obligación no habiéndose presentado, á los cuales era preciso señalarles un tiempo determinado, puesto que el Gobierno no ha podido facilitar á todos los medios para ponerse en camino, por cuya razón opinó que podía señalarse de término hasta el 15 de Agosto, y reducirse el dictámen de la comisión á los dos siguientes artículos.

Artículo 1.º «Se declaran desiertas y vacantes desde luego todas las plazas, empleos y destinos de cualquier ramo del Estado obtenidos hasta ahora por personas que sepa el Gobierno haberse pasado al servicio del enemigo, ó quedasen bajo su dominación sin justa causa.

Art. 2.º «Decláranse también desiertas y vacantes desde el día 16 de Agosto próximo, todas las plazas, empleos y destinos ocupados por personas que debiendo haber seguido al Gobierno supremo de la nación, no se hubiesen presentado hasta aquella época en la Isla gaditana. Los que se presenten desde ahora, no serán repuestos en sus empleos y destinos mientras no hagan constar que se han visto en absoluta necesidad de practicarlos, y no haber prestado servicio alguno al enemigo.»

A estos artículos faltará añadir dos excepciones: primera, en favor de aquellos empleados que con autorización del Gobierno hayan quedado en país ocupado por el enemigo; y segunda, en favor de los que se hallan disfrutando de una licencia legítima, porque parece que el decoro del Gobierno exige que se adopten estas excepciones.

La comisión admitió estos artículos, y habiéndose pasado á la discusión, el Sr. Romero dijo que se oponía á este artículo por dos cláusulas que contenía, á saber: *vacantes y desde luego*, porque había un inconveniente constitucional que no podía salvarse, cual era el que no se podían quitar á algunos empleados sus destinos sin causa legalmente probada y sentenciada.

El Sr. Arguelles contestó que ayer se había propuesto negar su voto al dictámen que presentó la comisión; pero que hoy venía satisfechos sus deseos con los artículos propuestos por el Sr. Secretario del Despacho. Pidió en seguida se leyese el art. 24 de la Constitución, y luego dijo: por consiguiente toda persona que se pasa al servicio del enemigo, de hecho pierde los derechos de ciudadano, y si es empleado su empleo, porque en España la ciudadanía es la base de todo empleo: es un hecho que la declaración que se pretende es acaso redundante; pero sin embargo en el día

es preciso. No quiero molestar á las Cortes en probar que cualquiera Gobierno que se erija en España á la sombra de los extranjeros, es un Gobierno extranjero que no puede llamarse siquiera usurpador del legítimo.

El orador contestó á varias objeciones hechas en la sesión de ayer por el Sr. Blake, y concluyó pidiendo que se aprobase el artículo.

El Sr. Romero dijo, que convencido por las razones que se habían alegado, retiraba la primera parte de su impugnación acerca de los empleados que también lo fuesen por el enemigo, y sostenía la segunda relativa á los empleados que permaneciesen en país ocupado por el enemigo, y subsistiesen bajo su dominación sin justa causa.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Romero ha reducido ya su objeción contrayéndola á los empleados que sin serlo por el enemigo están bajo su dominación, cuyas plazas opina el Gobierno y la comisión se den por desiertas y vacantes. Está muy bien que el artículo constitucional diga que los magistrados ó Consejeros de Estado no puedan ser removidos sino por causa legalmente probada y sentenciada; pero ¿se trata aquí de remover ó separar, ó se trata de declarar que ellos se han separado? La razón por que las Cortes exigieron que un magistrado no pudiese ser removido ó separado sin causa legalmente probada y sentenciada no ha sido un privilegio, sino una garantía en favor de los Consejeros de Estado y magistrados: una garantía ó una seguridad de sus destinos para asegurar su independencia; pero ¿previene el artículo constitucional que el Consejero de Estado ó magistrado infiel á sus juramentos é indiferente á sus más sagradas obligaciones, conserve su destino hasta que se le forme causa, á pesar de haberlo abandonado? El artículo propone que se declare una verdad que tiene su fundamento en el acto mismo que ha cometido el sujeto á quien comprenda, y por lo mismo creo que debe aprobarse.

El Sr. Rico dijo que se oponía al artículo porque un español que tomase partido con los franceses, en el hecho mismo de aceptarlo, era declarado traidor á la patria, y el artículo en discusión exigía solamente que se le quitase el empleo siendo empleado.

El Sr. Istúriz contestó que la comisión se había ceñido á la proposición del Sr. Canga, y que esta disposición era sin perjuicio de las demás á que hubiese lugar.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia añadió que este era un castigo que se daba gubernativamente, sin perjuicio del cumplimiento de lo que el Código penal prescribe en esta parte.

Habiéndose declarado el artículo bastante discutido, dijo el Sr. Sanchez que así como en el dictámen anterior había disendido de la comisión, tenía la satisfacción de convenir con ella en los dos artículos que se habían propuesto.

En seguida quedó aprobado el art. 1.º

Se abrió la discusión del art. 2.º propuesto por el señor Secretario de Gracia y Justicia, y leído que fué este artículo, le impugnó el Sr. Marau, manifestando que debía tratar el Congreso de cerrar todas las puertas á la falsificación y á la intriga de todos aquellos empleados, que habiendo abandonado la causa de la patria y servido al enemigo, quieran después justificarse para con nuestro Gobierno, por lo cual debían las Cortes limitar el plazo dentro del cual se habían de presentar los empleados á desempeñar sus destinos, al tiempo que durase la presente legislatura, pues el que se señala en el artículo le parecía demasiado largo.

El Sr. Secretario de la Gobernación de la Península manifestó que lejos de ser el artículo que se discutía una facultad dada al Gobierno intempestivamente, era un apoyo para que pudiese corregir á aquellos que traidoramente abandonasen la causa de la libertad. Que el Gobierno no

tendria inconveniente en que se acortase el plazo; pero que era preciso dar á la Europa entera un nuevo testimonio de la humanidad y prudencia que caracteriza al Gobierno español, aun con respecto á aquellos que abandonan la causa de la patria, y que además las comunicaciones con todos los puntos de la Península no estaban tan expeditas que pudiese circular en todos ellos este decreto en pocos dias.

El Sr. Lagasca manifestó que las proposiciones para que los empleados pudiesen trasladarse á esta ciudad, eran ahora mas dificultosas que en la guerra de la Independencia, pues que existen partidas de facciosos que impiden el tránsito; por lo cual creia debia señalarse el término de dos meses para la presentacion en esta plaza.

El Sr. Oliver dijo que se hacia con respecto á los empleados lo mismo que se practica con los militares, dándose de baja al que de estos no se presentaba en revista; y lo mismo que se hace con respecto á una plaza de magistratura que se provee en otro sujeto cuando el propietario por cualquier causa no la desempeñaba, por lo mismo que no se trataba de que el Gobierno impusiese pena alguna, sino de que usase de la facultad de declarar vacantes los empleos de los que no se presentasen.

El Sr. Castejon manifestó que segun este artículo, pasado el término que en él se señalaba, no se daria audiencia ni aun á aquellos empleados que justificasen haber estado detenidos por los enemigos en una cárcel; y que además

esta facultad era puramente gubernativa, y por lo mismo el Gobierno podia usar de ella privando del empleo á aquellos individuos que hubiesen tomado partido con los enemigos sin necesidad de que las Córtes acordasen esto.

El Sr. Gomez Becerra apoyó el artículo, manifestando que quedaba puerta abierta para que, aun pasado el término señalado, pudiesen justificarse de su falta de asistencia á desempeñar sus destinos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado dicho art. 2.º

Se mandó pasar á la comision una adiccion del Sr. Gomez Becerra á este proyecto de decreto.

Se mandó insertar en el acta un voto particular del señor Quiñones contrario á la declaracion de haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen de la comision de Hacienda, para que se den por vacantes las plazas de los empleados que no se presenten en esta ciudad á servir sus destinos.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Córtes la minuta de decreto sobre suspension del art. 306 de la Constitucion, la cual presentaba revisada la comision de Correccion de estilo.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente y se discutiría el dictámen de la comision de Hacienda sobre el resguardo militar.

Se levantó la sesion.